



## INFORME FINAL DE VISITA

Nombre del establecimiento:	CIP CRC San Bernardo
Fecha de la visita:	26 de julio de 2022

### CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	2
3. ANTECEDENTES.....	3
4. SELECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y TIPO DE VISITA EJECUTADA.....	3
5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES.....	4
6. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.....	4
7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA.....	4
8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS.....	5
9. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES.....	6
10. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	16
11. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	17

### 1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar establecimientos o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes privados de libertad en su sentido amplio, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.

Así también, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar y dar seguimiento al actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto por sus derechos humanos.



Con el objeto de ejecutar adecuadamente dichas funciones, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado el **“Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado”** (en adelante Mecanismo de Observación y Seguimiento). Este busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para realizar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una plena y efectiva protección de sus derechos. Para ello, es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene, como consideración primordial, garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes y protagonistas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al Centro de Internación Provisoria/Régimen Cerrado San Bernardo, de San Bernardo, incluyendo las **principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.**

## 2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior<sup>1</sup>.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades<sup>2</sup>. Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley N° 21.067, artículo 2.

<sup>2</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

<sup>3</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.

## Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

f) “*Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito*”.

### 3. ANTECEDENTES

La Defensoría de la Niñez recibió dos requerimientos respecto de dos adolescentes que se encontraban en el CIP CRC San Bernardo. En relación al primero, el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago notificó a la Defensoría de la Niñez, para informar que, con fecha 04 de julio de 2022, dictó una resolución respecto de un adolescente, ordenando su traslado dentro de 24 horas al CIP San Joaquín, debido a que el Juzgado había solicitado previamente al CIP-CRC San Bernardo que señalara la factibilidad del traslado al CIP CRC San Joaquín, lo cual no fue respondido. En referencia al segundo requerimiento, el 28 de julio de 2022, vía twitter, se informó a la Defensoría de la Niñez que otro adolescente, se habría negado el ingreso de un profesional de la salud solicitado por la familia.

### 4. SELECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez en el ejercicio de las labores que le competen, ejecutó una visita reactiva al CIP-CRC San Bernardo, en base a lo establecido en el Mecanismo de Observación y Seguimiento, conforme a los antecedentes asociados a criterios de criticidad y representatividad definidos institucionalmente para la función de visitas.

De esta manera, se decidió realizar una visita reactiva de seguimiento a la Residencia, ejecutada el día 27 de julio de 2022 de forma presencial.

Tipo de visita		
<input type="checkbox"/> Planificada	<input type="checkbox"/> Primera Visita	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial
<input checked="" type="checkbox"/> Reactiva	<input checked="" type="checkbox"/> Visita de Seguimiento	<input type="checkbox"/> Remota



## 5. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por N°04 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

<b>Profesional encargado/a:</b>	Karla Toro, abogada de Sede Central
<b>Profesional 2:</b>	Francisca Parra, psicóloga de Sede Central
<b>Profesional 3:</b>	Sofía Stutzin, psicóloga de Sede Central
<b>Profesional 4:</b>	Joseph Strauss, trabajador social de Sede Central
<b>Profesional externo:</b>	No aplica

## 6. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Tipo de establecimiento:</b>	Centro de Internación Provisoria- Régimen Cerrado
<b>Nombre del proyecto:</b>	CIP-CRC San Bernardo
<b>Nombre de la institución a cargo:</b>	Servicio Nacional de Menores
<b>Tipo de administración:</b>	Administración Directa de Servicio Nacional de Menores
<b>Modalidad de intervención:</b>	Centro de Internación Provisoria- Régimen Cerrado
<b>Población destinataria:</b>	14 a 17 años de población masculina
<b>Director(a):</b>	Miguel Ángel González Rubio

## 7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en 03 etapas consecutivas, a saber: el día 26 de julio de 2022, a las 13:30 horas se hizo ingreso al inmueble por parte del equipo de profesionales de la Defensoría de la Niñez, ejecutándose un recorrido por las instalaciones de éste, y en específico en las cuatro casas donde residían los adolescentes. Se hace presente que, había 98 adolescentes vigentes en el Centro (97 presentes y 1 adolescente en el Hospital). Todos los adolescentes se encontraban en internación provisoria.

Este recorrido fue guiado por funcionarias(os) de las casas, durante el cual, las(os) profesionales de la Defensoría de la Niñez, conversaron con adolescentes y funcionarias(os) del Centro.

Una vez terminado el recorrido, se realizaron las entrevistas al director y a los adolescentes paralelamente. La entrevista al director fue ejecutada por dos profesionales, las que utilizaron el instrumento ajustado al CIP CRC San Bernardo “**Ficha Institucional a Centros de Privación de**



**Libertad**"; mientras que las entrevistas voluntaria a los adolescentes, fueron ejecutadas por dos psicólogas del equipo de profesionales de la Defensoría de la Niñez, quienes realizaron 02 entrevistas, utilizando la “**Pauta de Entrevistas a adolescentes**”, además, de una tercera entrevista libre a un adolescente que se encontraba con riesgo de salud.

Respecto a la infraestructura del inmueble, se constató que era un recinto amplio ubicado en un sector rural de la comuna de San Bernardo con difícil acceso a público porque estaba rodeado de cerros, y, para llegar al mismo, se tenía que caminar 400 metros por un camino de tierra desde la calle principal. Se hace presente que en el sector se observó una baja afluencia de transporte público, dificultando aún más el acceso al Centro.

Las casas de los adolescentes eran distintas dependiendo el número de residentes que se encontraban en las mismas. En la casa N°1 había 13 adolescentes; en la casa N°2 había 15 adolescentes; en la casa N°3 había 25 adolescentes; y, en la casa N°4 había 43 adolescentes. Los espacios de patios de las casas en general eran amplios, y con baja mantención, puesto que el Centro tenía pintura antigua en todos los espacios de los adolescentes, áreas verdes secas y con baja personalización armónica.

## 8. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de las adolescentes, e instar al Centro a su mantención y potenciamiento.

### i) Buena disposición durante ejecución de la visita

Durante el transcurso de la visita se tuvo una buena disposición por parte del equipo de funcionarios del Centro, quienes mantuvieron una actitud de constante colaboración a lo largo del desarrollo de ésta, incluyendo el recorrido por el establecimiento y las entrevistas ejecutadas tanto al director como a los adolescentes.

Además, se hace presente que, desde la dirección, se enviaron los documentos solicitados por la Defensoría de la Niñez, remitiendo verificadores respecto del protocolo de Clave azul, Rutina de Pabellones, Funcionamiento de la Unidad de Separación de Grupo; entre otros documentos.

### ii) Participación en talleres/actividades de recreación

En el recorrido por las casas, el equipo profesional de la Defensoría de la Niñez observó en dos casas la ejecución de talleres. Por un lado, en la casa N°2 se desarrollaba un taller de arte, y se constató la participación de varios adolescentes, en una sala destinada para ello, con mesas,



sillas y materiales para pintar. Este taller contaba con el acompañamiento de tutores, quienes informaron que generalmente tenían buena adherencia de los adolescentes.

Por otro lado, en la casa N°4 se estaba desarrollando un taller de música, en el que se observó a 5 adolescentes ensayando en una sala, con un cantante guía y su apoyo técnico, quienes estaban grabando con los adolescentes una canción de música urbana compuesta por los participantes.

### iii) Estabilidad Laboral

Otro aspecto que fue indagado por la Defensoría de la Niñez durante la visita fue el tiempo en que los funcionarios llevaban trabajando dentro del Centro, en razón de que había funcionarias(os) con más de 12 años desarrollando sus funciones. Esto se valora positivamente, toda vez que favorece un funcionamiento estable del Centro, así como un conocimiento y manejo profundo de las labores que realizan, la historia y situación de cada adolescente que transita por el Centro, así como el vínculo con estos.

## 9. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes para abordarlos y subsanarlos, y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los nudos y recomendaciones se enviaron a los órganos correspondientes mediante los siguientes Oficios: Oficio N°03/2023, de fecha 04 de enero de 2023, dirigido al Centro; Oficio N°08/2023, de fecha 04 de enero de 2023, dirigido al Servicio Nacional de Menores; y, el Oficio N°019/2023, de fecha 05 de enero de 2023.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año



i) **Ocurrencia de situaciones críticas al interior del Centro e incumplimiento del Reglamento de la Ley N°20.084**

Durante el desarrollo de la visita y en las entrevistas realizadas a adolescentes, la Defensoría de la Niñez observó hechos que podrían ser constitutivos de vulneraciones de derechos de los adolescentes del Centro<sup>4</sup>.

a) **Ingreso irregular de funcionarios de Gendarmería a las casas de los adolescentes**

Durante el transcurso de la visita, los adolescentes del Centro informaron a la Defensoría de la Niñez sobre el ingreso irregular de funcionarios de Gendarmería de Chile a las distintas casas con diferentes motivos.

Lo anterior se constata con la información compartida por el director, donde se da cuenta, por ejemplo, que, el 21 de julio de 2022, funcionarios de Gendarmería ingresaron a la Casa N°2, en razón de una *“pérdida de audífonos de un gendarme, acusando a adolescentes de su extravío”, y “agredieron físicamente a adolescentes, haciendo uso de gas pimienta”*.

En línea con lo anterior, los adolescentes entrevistados señalaron que los funcionarios de Gendarmería **ingresan de forma frecuente a las casas N°1<sup>5</sup> y N°2, ejecutando procedimientos en los cuales los habrían agredido haciendo uso de gas pimienta**. Al respecto, la Defensoría de la Niñez tomó conocimiento de que un adolescente, ingresó a la **unidad de enfermería con náuseas y vómitos, luego de haber perdido la conciencia y haberse desvanecido porque funcionarios de Gendarmería accionaron 03 artefactos de gas pimienta hacia su dormitorio, mientras él se encontraba con la puerta cerrada al interior de la Casa N°1**.

La dirección del Centro remitió a la Defensoría de la Niñez las solicitudes de ingreso de Genchi a las casas de los adolescentes desde el 01 de enero al 14 de septiembre de 2022, y se advirtió que hubo **525 ingresos distribuidos** de la siguiente manera:

Mes	Total
Enero	28
Febrero	28
Marzo	43
Abril	64
Mayo	75
Junio	83
Julio	81
Agosto	102

<sup>4</sup> Con fecha 29 de julio de 2022, la Defensoría de la Niñez realizó una denuncia por hechos que podrían ser constitutivos de delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y denegación de auxilio.

<sup>5</sup> Se hace presente, que la casa N°1 es destinada para la separación de grupos.

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



Hasta el 14 de septiembre	21
<b>Total</b>	<b>525</b>

Una vez revisadas las solicitudes de ingreso de Genchi a las casas de los adolescentes, se observó que las solicitudes más realizadas fueron por: traslado de la casa donde el adolescente residía a la casa de separación de grupo; contención debido a conflictos internos; allanamientos; registro de vestimentas y dormitorios de los adolescentes; entre otras. Las solicitudes de traslados y contenciones se desarrollaban generalmente por la subida de techos o riñas entre pares.

La situación señalada, da cuenta que en **257 días ingresaron 525 veces**, ingresando en algunos meses **más de 60 veces (desde abril a agosto de 2022)**, y, **en varios días se ingresó hasta veces 5 veces por día, e inclusive 8 veces por día** (por ejemplo, el 16 de mayo y 16 de agosto, ambas del año 2022).

Teniendo en consideración que Gendarmería ingresa constantemente a las casas de los adolescentes, y los antecedentes entregados tanto por la dirección como por los residentes, es urgente que se desarrollen ingresos cumpliendo tanto el **Reglamento de la Ley N°20.084** como también el **“Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros de privativos de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084”**.

Para esto, se recuerda que en el artículo 45 de la Ley que establece un sistema de responsabilidad penal adolescente se definen las **normas de orden interno y seguridad en recintos de privación de libertad**, señalando que *“Los adolescentes estarán sometidos a las normas disciplinarias que dicte la autoridad para mantener la seguridad y el orden. Estas normas deben ser compatibles con los derechos reconocidos en la Constitución, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes”*.

Además, en el mismo cuerpo legislativo, se agrega que estas normas, regularan **el uso de la fuerza respecto de los adolescentes y contendrán, a lo menos, el carácter excepcional y restrictivo del uso de la fuerza**, lo que implica que deberá ser utilizada sólo cuando se hayan agotado todos los demás medios de control y por el menor tiempo posible. Otro elemento que incorpora es la **prohibición de aplicar medidas disciplinarias que constituyan castigos corporales, encierro en celda oscura y penas de aislamiento o de celda solitaria**, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente o sea degradante, cruel o humillante”.

La prohibición previamente descrita no se condice con la información recabada, puesto que, inclusive el Reglamento de la Ley N°20.084, señala que *“constituye maltrato, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, respecto de un adolescente mientras se encuentre sujeto a una medida o sanción impuesta de acuerdo a la Ley N°20.084”*. Asimismo, en el artículo 146 del mismo



Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



cuerpo reglamentario se dispone respecto al uso excepcional de la fuerza, aquella “(...) se empleará como último recurso cuando se hayan agotado y fracasado, o no sea posible utilizar, todos los medios de control pacíficos para la solución del conflicto. Su uso se restringirá a la reducción y contención del o los adolescentes, no pudiendo ser humillantes y debiendo emplearse sólo por el lapso de tiempo estrictamente necesario(...)”.

Asimismo, en la normativa interna de Genchi, se reitera y enfatiza que el uso de la fuerza, deberá ser utilizada como recurso excepcional en los **“procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera proporcional, racional y ponderada**, tal como lo señala el artículo 5 de la Resolución Exenta N°6371 de 20162 que **“Autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC)”**<sup>6</sup>. En el mismo sentido, en el “Protocolo de Colaboración Interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores”<sup>7</sup>, se reitera el uso excepcional y como último recurso del uso de la fuerza por parte de Gendarmería de Chile.

Por lo anterior, se solicita al Centro:

- Remitir, en el corto plazo, una planilla con las circulares N°6 levantadas desde julio hasta la actualidad, señalando la fecha, el motivo, adolescentes y funcionarios involucrados.

Se recomienda al Centro:

- Coordinar, en el corto plazo, una instancia conjunta con Genchi para revisar y abordar los principales motivos por los que realizan ingresos a las casas de los adolescentes, y de esta manera, elaborar un plan que considere una evaluación sobre si las medidas de prevención/disuasión y de intervención (conforme al Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros de privados de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084) han sido efectivas, y en caso contrario, evaluar nuevas medidas asociadas a la labor técnica e interventiva de los profesionales de Sename en el Centro.

Se solicita a Genchi:

- Remitir, en el corto plazo, información desde enero a diciembre 2022 sobre los procesos de investigación sumaria (sin hacer mención a la carpeta de investigación ni a las personas involucradas) en los que se han visto involucrados funcionarios de Genchi por el uso irracional, irregular y desproporcional de la fuerza. Además, se solicita disgregar la información por mes, N° de gendarmes involucrados, estado de la investigación, si hubo

<sup>6</sup> El artículo 5° de la citada Resolución, señala respecto a los “procedimientos de contención”: “Sólo en aquellos casos que se estime necesario el funcionario de mayor jerarquía, que adopte el procedimiento, definirá si se utilizarán elementos disuasivos en los procedimientos de contención que tengan por objeto mantener la seguridad del centro, en caso de determinar su uso, deberá ser siempre proporcional, racional y ponderado”.

<sup>7</sup> Resolución Exenta N° 4018 del 14 de abril del 2014, del Director de Nacional de Gendarmería de Chile



medidas en favor de los adolescentes, y en el caso de que hayan finalizado las investigaciones con sanción, informar ésta.

Se recomienda, con urgencia, a Genchi:

- Actuar, con apego al mandato legal establecido en la Ley N°20.084, su Reglamento N°0320, y la Resolución Exenta N°6371 de 20162 que **“Autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC), estableciendo que el uso de la fuerza, será utilizada como recurso excepcional en los “procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera proporcional, racional y ponderada.**

#### **b) Inadecuado uso de sanciones disciplinarias en adolescentes en el Centro**

A su vez, se tomó conocimiento del uso **irregular de medida de separación de grupos, puesto que, se habría estado haciendo uso de esta de forma frecuente e inadecuada en la Casa N°1 (a la fecha de la visita concentraba a 12 adolescentes)**”. En esta línea, estas medidas estaban siendo utilizadas como **“castigos”**; en algunos casos excederían el plazo de **07 días**.

En esta línea, los adolescentes informaron que en la casa N°1 estarían siendo aislados por tiempos extensos, sin tener derecho a participar de la oferta socioeducativa y recreacional para ellos. Cabe señalar que, durante la visita, se observó por parte la Defensoría de la Niñez que **las habitaciones estaban siendo resguardadas con candados y llaves, mientras los funcionarios a cargo de la casa, estaban fuera de estas, por ende, los adolescentes permanecían largas horas en los dormitorios solos, sin supervisión y bajo doble llave.**

Es así, como la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, define por tortura, como: *“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”* En virtud de lo señalado por los adolescentes y jóvenes, la Defensoría de la Niñez entiende que el uso de gas pimienta, acompañado de malos tratos por parte de funcionarios de Gendarmería, es contrario a lo señalado previamente por los instrumentos internacionales, al considerarse un uso ilegal, desproporcionado e irracional del uso de la fuerza con jóvenes y adolescentes del Centro.

## Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



Las Reglas de la Habana señalan en su artículo 32, respecto del medio físico y alojamiento en un Centro de privación de libertad, *“el diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales...”* De esta manera, la situación observada en el Centro en torno al uso de llaves en los dormitorios no se ajusta con la normativa nacional e internacional por el peligro que eso puede significar para la vida de los adolescentes y jóvenes.

Al respecto, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 20.084 se reconoce como derechos de los adolescentes privados de libertad, entre otros, el ser tratado de una manera que sea acorde y fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las personas *“resguardando su desarrollo, dignidad e integración social”, además de su derecho a “la integridad e intimidad personal”.*

### **Al Centro, se solicita:**

- Erradicar, con urgencia, el uso de llaves y/o candados en la casa de separación de grupo, evaluando estrategias alternativas de seguridad para que se cumpla con el objetivo de resguardar el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los adolescentes.
- Elaborar, con urgencia, un plan de turnos de ETD para que los adolescentes de la casa de separación de grupo no queden solos mientras los funcionarios se ausenten por otras funciones que deban cumplir, más aún cuando no haya existido suplencia del uso de llaves y/o candados, según la recomendación anterior.
- Permitir, con urgencia, que los adolescentes que se encuentren en la casa de separación de grupo, puedan acceder al derecho a la educación, descanso y juego.
- Solicitar, con urgencia, a Genchi la erradicación del uso de gas pimienta para la contención de conflictos o como sanción posterior. Aún más, considerando que, en la casa de separación de grupos, se mantiene el uso de llaves y candados en dormitorios.

### **c) Incumplimiento del deber de seguridad del Centro que tiene Genchi**

Las profesionales de la Defensoría de la Niñez, antes y después de haber ingresado al Centro, no fueron controladas por Genchi, esto es, no se controló la identidad de las(os) profesionales, detección de metales ni otros elementos (carpetas, lápices y 1 celular) que ingresaron al Centro. La única medida de seguridad que realizada se dio cuando las(os) profesionales informaron al director del Centro que ingresarían con un celular para tomar fotografías a la infraestructura del Centro, sin fotografiar a los adolescentes ni a las(os) funcionarias del Centro, solicitando y registrando el modelo del teléfono.

Lo anterior da cuenta que, por parte de Genchi, no fueron tomadas las medidas de seguridad para el ingreso al Centro respecto de las vestimentas y aparatos tecnológicos que llevarían las(os) profesionales de la Defensoría de la Niñez durante el recorrido. Esta situación es muy preocupante, debido a que las(os) funcionarias(os) y director del centro señalaron que, si bien los “pelotazos” no eran recurrentes en el Centro en razón a que se emplaza en un sector rural y



rodeado de cerros, los adolescentes tenían acceso a sustancias ilícitas y elementos prohibidos en el Centro, las cuales, según el director, ingresarían mediante las visitas.

Respecto de esto, tanto el Reglamento de la Ley N°20.084 como en el *“Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084”*, señalan que Genchi tiene el deber de controlar el ingreso de las visitas mediante la verificación de su identificación a través de la cédula de identidad y el registro escrito de sus datos.

Se recomienda, con urgencia, a Genchi:

- *Actuar*, con apego al mandato legal establecido en la Ley N°20.084, Reglamento N°0320, y Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084, respecto del deber de controlar el ingreso de las visitas mediante la verificación de su identificación a través de la cédula de identidad y el registro escrito de sus datos.

## ii) Conflictos entre pares

La Defensoría de la Niñez recibió documentos sobre ingresos de Genchi a las casas de los adolescentes, en los que se hacía alusión a constantes altercados entre adolescentes. El consumo de drogas y alcohol agudizarían estas situaciones, generando mayores elementos de riesgo y criticidad al interior del Centro. Sin duda las situaciones de violencia entre pares son un obstáculo para el adecuado desarrollo de los adolescentes y jóvenes del Centro, y una vulneración a su derecho a ser protegidos ante la violencia.

En este sentido, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho intrínseco a la vida, y que los Estados deben garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. Por otra parte, aquel instrumento internacional reconoce el derecho a ser protegido “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”<sup>8</sup>, debiendo el Estado adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales o educativas que sean necesarias para hacerlo

Se recomienda, en el corto plazo, al Centro:

- Elaborar, un plan para identificar los factores de riesgo que propician los conflictos entre pares, teniendo en consideración la perspectiva de los funcionarios del Centro y funcionarios de Genchi. Además, se recomienda incorporar la voz de los adolescentes, para que puedan expresar aquellos elementos que propiciarían a mejorar la relación entre

---

<sup>8</sup> Convención de los Derechos del Niño. Art. 19.



pares, espacio en el que ellos puedan identificar y manifestar qué aspectos serían útiles para tener una buena convivencia.

### iii) Deficiencias en materia de salud

#### a) Deficiencias en la entrega de atención y cuidados médicos a los adolescentes en el Centro

Una vez finalizado el recorrido de la visita, las profesionales de la Defensoría de la Niñez fueron alertadas por una funcionaria sobre un adolescente, quien tenía una venda en su cabeza, debido a una herida provocada por un arma fuego (generada en febrero de 2022), manteniendo un diagnóstico de tec grave complicado con afasia de traumática expresión.

Es por ello que, una vez finalizada la visita, y, ante lo observado, la Defensoría de la Niñez coordinó con la Subsecretaría de Redes Asistenciales que el director que el Centro llamase al servicio de ambulancia (131) para que el adolescente fuese trasladado al Hospital más cercano del Centro, para ser evaluado por un profesional de la salud con urgencia, y se pudiese revisar su estado de salud, puesto que según lo conversado con el director y la jefa técnica subrogante, el adolescente había ingresado caminando al centro y conversando claramente.

Cabe hacer presente, que la “Evaluación de Salud del adolescente de fecha 25 de julio de 2022 respecto del adolescente, elaborado por Sename, señala en indicaciones “En caso de persistir u observar deterioro cognitivo será trasladado de urgencia al Hospital respectivo”. Sin perjuicio de esto, **ello no ocurrió bajo el argumento de que al día siguiente de la visita lo evaluó la doctora de Sename, quien habría descartado tomar dicha acción.**

En este sentido, cabe recordar que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño, niña o adolescente al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud. En este sentido, las Reglas de La Habana, establecen que todo adolescente recluso deberá recibir atención médica adecuada, tanto de forma preventiva como correctiva, incluyendo la atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Así también, indica que, idealmente, *“toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad”*<sup>9</sup>.

En la Observación General N°10, se señala que *“toda medida disciplinaria debe ser compatible con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento*

---

<sup>9</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), 1990, párr. 49.



*institucional...; así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del menor*<sup>10</sup>.

Se recomienda, en el corto plazo, al Centro:

- Revisar y ajustar, el Manual de Procedimientos de Enfermería y el Protocolo de Clave Azul (Protocolo de respuesta ante situaciones de emergencia vital) conforme a la situación de riesgo observada en el Centro, evitando que estas se vuelvan a desarrollar.

#### **b) Negación el ingreso de profesional de salud al Centro**

La Defensoría de la Niñez recibió un requerimiento el 25 de julio señalando que un adolescente del centro no tenía autorización para ingresar a dos profesionales de la salud mental externos al centro para la elaboración de sus informes para la defensa judicial. Debido a lo anterior, la Defensoría de la Niñez visitó de forma reactiva y presencial el CIP CRC San Bernardo.

En la entrevista que se le realizó al director, informaron que la abogada privada del adolescente habría hecho dos solicitudes en las últimas dos semanas: Primero solicitó un permiso para el ingreso de un “profesional para tratamiento”. Segundo, con fecha 25 de julio de 2022, solicitó el “ingreso de psicólogo/psiquiatra del adolescente a fin de elaborar un informe complementario para la próxima audiencia de revisión de medida cautelar”. Al respecto, se señaló que **“no correspondería el ingreso de ningún profesional de la salud externo porque podría significar una sobreintervención, además, que el adolescente tenía psiquiatra y psicólogo en el Centro, los que también podrían hacerles informes”**.

Frente a esto, la Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N°691/2022, de fecha 28 de julio de 2022, dirigido a la dirección región metropolitana de Sename para informar la situación y solicitar que se permita el ingreso de los profesionales solicitados por el adolescente. En esta línea, se recordó que las necesidades de contención emocional que pueda estar recibiendo el adolescente dentro del Centro por parte de los profesionales de salud mental, no son dicotómicas ni contradictorias con el ingreso de profesionales que son de confianza del adolescente para los fines que estimen pertinente, aún más, considerando que puedan servir para garantizar su derecho a defensa en un proceso penal.

Es más, la ley N°20.084, que establece la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, reconoce en su artículo 2, el interés superior del adolescente, en razón de que *“En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos”*. A su vez, esta legislación se debe mirar en concordancia con el Código Procesal Penal, el que resguardaría

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas. Observación General N°10 “Los derechos del niño en la justicia de menores”. 89



esta solicitud, dentro de los derechos y garantías de los imputados, regulados en el artículo 93 del mismo, al estar incorporado dentro del derecho a la defensa, trato digno y a pedir diligencias.

Así, la CDN en su artículo 24 1. establece que *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”*. En este contexto, es relevante también traer a la vista la Observación General N°15, vinculada al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, que deben ser garantizados por el Estado, conforme al artículo 4 de la CDN.

Se recomienda, con urgencia, al Centro:

- Colaborar y entregar, las facilidades necesarias para que los adolescentes puedan ingresar como visitas extraordinarias (según el Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria en conformidad a la Ley N°20.084) a profesionales de la salud o cualquier otro para la elaboración de informes necesarios para garantizar su derecho a defensa en un proceso penal, con el objeto de que los profesionales externos puedan ejercer de forma rápida y expedita su trabajo con los adolescentes.

#### iv) Deficiencias en la infraestructura del Centro

Durante el recorrido de la visita, se observó que en general, las casas de los adolescentes se encontraban en mal estado, por otra parte, los dormitorios estaban descuidados, contando con baja entrada de luz natural, sucios y con escasa personalización individual, sin observar, elementos que den cuenta de esta, salvo algunos rayados. Asimismo, algunos dormitorios no contaban con ropa de cama y los colchones estaban desgastados. Los baños si bien se encontraban funcionando, estaban sucios, mojados y con falta de elementos necesarios para que los adolescentes se pudiesen duchar.

Además, el espacio físico de la casa N°1, no cumplía con las condiciones de seguridad y habitabilidad, puesto que no mantenía buena ventilación y se encontraba sucia. Al momento de la visita fue posible observar en un dormitorio había alrededor 6 adolescentes encerrados con candados y llaves.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 37 letra c) y 40 subrayan el derecho de todo adolescente privado de libertad a ser tratado de manera acorde con su sentido de dignidad y valor. El Comité destaca que, en todos los casos de privación de libertad, son aplicables, entre otros, los siguientes principios y normas: *“El medio físico y los locales para menores deben responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores, teniéndose debidamente en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de*



*asociarse con sus compañeros y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento*<sup>11</sup>.

Por lo anterior, se recomienda, en el corto plazo, al Centro:

- Elaborar, en el corto plazo, un plan de mejoras al Centro, que contemple la instalación y/o arreglo de baños, dormitorios, y mobiliario en general, buscando opciones para evitar que sean destruidas o deterioradas, punto que debería ser abordado en la intervención psicosocial de cada casa y en los protocolos de convivencia. En este contexto se sugiere iniciar con arreglos urgentes a la casa N°1 destinada a la separación de grupos.

#### **v) Consumo problemático de drogas y alcohol**

Un aspecto especialmente crítico que se evidenció, fue el consumo de drogas de los adolescentes del Centro, y particularmente el ingreso de drogas y el consumo de estas al interior. Al respecto, el director manifestó que la falta disciplinaria más frecuentemente cometida en el centro por parte de los adolescentes es la subida a los techos y los conflictos que se daban entre pares, algunos mediados por consumo de drogas. Al consultar sobre cómo es que ingresaba esta droga, hizo referencia a que estas ingresarían por encomiendas/visitas, puesto que, por la ubicación del Centro, los pelotazos se desarrollan de forma aislada.

Este nudo crítico va directamente relacionado con los dos nudos críticos anteriores puesto que los ingresos constantes de Gendarmería se dan a raíz de situaciones que se encuentran profundizadas y conectadas al alto consumo de drogas y alcohol de los adolescentes y jóvenes del Centro, lo que favorece a que se propicien más los conflictos entre pares y los desórdenes colectivos.

Por lo anterior, se solicita, con urgencia, al Centro:

- Remitir información respecto de cómo se ha abordado el consumo problemático de drogas en conjunto con el Ministerio de Salud, SENDA y SENAME, remitiendo el programa que se ha trabajado en conjunto.

## **10. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Durante la ejecución de la visita, se identificaron situaciones de vulneración de derechos a adolescentes del Centro, las que ameritaron la interposición de una denuncia por hechos que podrían ser constitutivos de delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y denegación de auxilio; además del envío del Oficio N°691/2022, de fecha 28 de

---

<sup>11</sup> Naciones Unidas. Observación General N°10 “Los derechos del niño en la justicia de menores”. 89



Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



julio de 2022, dirigido a Sename; Oficio N°811/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, dirigido al Juzgado de Garantía de Santiago, y acciones de intermediación entre instituciones.

## 11. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Por un lado, una vez terminada la visita, se ejecutaron gestiones inmediatas (las que duraron aproximadamente 45 días) de intermediación entre la Defensoría de la Niñez, Sename, Centro, Defensoría Penal Pública y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por la situación de salud grave de un adolescente, solicitando que se garantice el derecho a la salud y a la integridad física y psíquica del mismo. Posteriormente, se informó al 10° Juzgado de Garantía, mediante Oficio N°811/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, las acciones realizadas por la Defensoría de la Niñez y se solicitó que todas las decisiones respecto del adolescente se consideren al interés superior del adolescente como principio rector.

Por otro lado, se envió del Oficio N°691/2022, de fecha 28 de julio de 2022, para la revisión de la situación de otro adolescente; y, a su vez, con fecha 29 de julio de 2022, la Defensoría de la Niñez realizó una denuncia por hechos que podrían ser constitutivos de delito de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y denegación de auxilio.

**KTI**

*Fecha de elaboración del informe: diciembre de 2022*